

Día Internacional de los Pueblos Indígenas, en reconocimiento de sus derechos al autogobierno y a la libre determinación

9 de agosto de 1975



La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante su resolución A/RES/49/214 (17 de febrero de 1995), designó que el 9 de agosto de cada año se conmemore el Día Internacional de las Poblaciones Indígenas. La fecha marca el día de la primera reunión, en 1982, del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.¹

“La autodeterminación es un derecho inalienable e imprescriptible de los pueblos indígenas. Los pueblos indígenas luchamos por el logro de nuestra plena autonomía en los marcos nacionales. La autonomía implica el derecho que tenemos los pueblos indios al control de nuestros respectivos territorios, incluyendo el manejo de todos los recursos naturales del suelo, subsuelo y espacio aéreo. Por otra parte, la autonomía significa que los pueblos indios manejaremos nuestros propios asuntos, para lo cual constituiremos democráticamente nuestros propios gobiernos”.

Declaración de Quito, 1990

¹ Unesco. “Día Internacional de los Pueblos Indígenas”, <https://goo.su/9y6wUi>

¿Qué se entiende por pueblo o comunidad indígena?

En México, por ejemplo, los pueblos y las comunidades indígenas son aquellos conformados por personas que descienden de las poblaciones que habitaban el actual territorio mexicano antes de la conquista española y la época colonial. Se caracterizan por conservar sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o al menos una parte de ellas.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nuestro país está conformado por diversas culturas e identidades que se sustentan originalmente en los pueblos indígenas (artículo 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo [OIT] sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

La celebración en México

En nuestro país, este día conmemoramos la diversidad cultural, para visibilizar a la población indígena. Los movimientos indígenas en México han coincidido con movimientos internacionales; líderes mexicanos han estado sentados en las mesas de discusión y establecimientos de mecanismos e instrumentos de carácter nacional e internacional a fin de proteger los derechos de los pueblos indígenas.

Al ser México una nación diversa, este día nos invita a recordar la presencia de los pueblos indígenas en nuestro devenir histórico, sus legados y sus aportaciones en la edificación de nuestro país.

El propósito de la conmemoración

Ofrece la oportunidad de reconocer a las comunidades indígenas –sus tradiciones, valores, idiomas y costumbres– y el aporte que han brindado en el fortalecimiento de las culturas nacionales. Con la conmemoración de este día, la Organización de las Naciones Unidas busca obtener el respaldo de los gobiernos y todos los sectores de la sociedad para hallar juntos la solución de los problemas que enfrentan las comunidades indígenas en esferas como los derechos humanos, lo cual incluye el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud.

Es importante destacar que los pueblos indígenas representan una gran diversidad: más de 5,000 grupos distintos en unos 90 países hablan la mayoría de las, aproximadamente, 7,000 lenguas del mundo. Están constituidos por cerca de 370 millones de personas, es decir, más del 5 % de la población mundial y, sin embargo, se encuentran entre las poblaciones más desfavorecidas y vulnerables (representan el 15% de la población más pobre).²

El derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a un autogobierno y la libre determinación

Durante la Resolución aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, se publicó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. En el artículo 4 de esta Declaración, las Naciones Unidas reconocen el derecho de estos pueblos a establecer un autogobierno: “Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas”.³ Es un derecho ancestral, sin duda, pero su reconocimiento no debe sostenerse solo en dicho carácter y en la necesidad de una reparación histórica; va más allá de depender exclusivamente del fundamento que le puede ofrecer el principio de “soberanía inherente”, una presencia previa o justificar con “nosotros estábamos antes”. Si bien es cierto que la reivindicación por la libre determinación data de mucho tiempo atrás –como la opresión y la resistencia a la misma–, también es un proceso que varía enormemente en función de quién y a quién se oprime, y cómo se oprime.

Asimismo, debemos ser conscientes de que se trata de un proceso único en cada caso. Como señala Luis Hernández Navarro, refiriéndose a la lucha de los pueblos indígenas en México: “no existe el régimen de autonomía ideal, como no existe el proceso ideal para llegar a él. Esta demanda autonómica expresa un proceso mucho más profundo: el de la recomposición de los pueblos indios como pueblos”.⁴

² Naciones Unidas. “Año Internacional de las Lenguas Indígenas”, *Noticias ONU*, <https://goo.su/uK7tk>

³ Naciones Unidas. Asamblea General. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, <https://goo.su/IZPL>

⁴ Luis Hernández Navarro, “La autonomía indígena como ideal”, citado en Marco Aparicio Wilhelmi, “La libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas. El caso de México”, *Boletín mexicano de derecho comparado*, 42, n.º 124 (2009), <https://goo.su/H6jWJ>

En este sentido, según Hernández, la diversidad de formulaciones nacionales de la demanda de autonomía y, en general, de libre determinación, vendría a mostrar el desigual grado de reorganización y construcción de identidades presentes en estos pueblos.⁵

La autonomía y el autogobierno de los pueblos indígenas en México

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 2, abala el derecho a la autonomía y el autogobierno de los pueblos indígenas en tanto que ⁶

el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Así, nuestra constitución reconoce, garantiza y hace valer los derechos de los pueblos y comunidades indígenas a una libre determinación y, en consecuencia, a su autonomía para:

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
- III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar

⁵ Luis Hernández. "La autonomía indígena como ideal...", *Revista Chiapas*, <https://goo.su/JHhhfi>

⁶ Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <https://goo.su/hkLXs>

y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

- IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
- V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.
- VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
- VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

- VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que conozcan su lengua y cultura.

La CNDH y los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas

En México, debido a la problemática que existe en torno al respeto, protección y defensa de los derechos humanos de la población indígena, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) creó en 1992 la Coordinación de Asuntos Indígenas: un área especializada para atender las quejas de los pueblos y comunidades indígenas, con el propósito de brindar mayor cobertura a la atención de ese grupo en situación de vulnerabilidad.

Además, en febrero de 1998 comenzó a operar la Cuarta Visitaduría General, especializada en proteger, defender, promocionar y difundir los derechos humanos de los pueblos indígenas del país; su objeto es impulsar diversas acciones con el propósito de fortalecer el respeto a los derechos, cultura y tradiciones de los pueblos indígenas.

Imagen: <https://goo.su/8VmkeO>